



ADECOAGRO S.A.

Política de Uso de Información Privilegiada

Esta Política de Uso de Información Privilegiada (la “**Política**”) establece las pautas de Adecoagro S.A. (la “**Compañía**”), incluyendo sus afiliadas, sobre las transacciones con títulos valores de la Compañía o de otras compañías de cotización pública, mientras se esté en posesión de información confidencial. Esta Política se divide en dos partes: la primera, prohíbe la realización de transacciones en determinadas circunstancias y se aplica a todos los directores titulares, directores suplentes, funcionarios, empleados y consultores de la Compañía; y, la segunda, establece otras restricciones especiales a la realización de operaciones y se aplica a todos los directores de la Compañía, y los empleados de la Compañía y sus subsidiarias (en conjunto, las “**Personas Alcanzadas**”).

Uno de los principales objetivos de las leyes federales de los Estados Unidos en materia de títulos valores es prohibir lo que se denomina “uso de información privilegiada” (*insider trading*). En términos simples, el uso de información privilegiada tiene lugar cuando una persona utiliza información sustancial no pública, obtenida a través de su vínculo con la Compañía, para tomar la decisión de comprar, vender, entregar o de otro modo realizar transacciones con títulos de la Compañía o para brindar esa información a terceros ajenos a la Compañía. La prohibición de usar información privilegiada se aplica a operaciones, datos importantes y recomendaciones efectuadas por prácticamente cualquier persona, incluyendo a todas las personas vinculadas con la Compañía, cuando la información en cuestión sea “sustancial” y “no pública”. Estos términos se encuentran definidos en la Parte I, Artículo 3 de esta Política. Las prohibiciones son aplicables a todo director, funcionario o empleado que compre o venda acciones de la Compañía en base a información sustancial no pública obtenida por él mismo sobre la Compañía, sus clientes, proveedores u otras sociedades con las que la Compañía tenga una relación contractual o con las que esté negociando operaciones.

PARTE I

1. Aplicabilidad

Esta Política se aplica a todas las operaciones con títulos de la Compañía, incluyendo acciones ordinarias, opciones y cualesquiera otros valores que la Compañía emita, tales como acciones preferidas, pagarés, obligaciones negociables y títulos convertibles, así como a instrumentos derivados relativos a cualquiera de los títulos de la Compañía, estén o no emitidos por ésta.

Esta Política se aplica a todos los directores titulares, directores suplentes, funcionarios, empleados y consultores de la Compañía y sus subsidiarias.

2. **Política general: prohibición de realizar operaciones u ordenar la realización de operaciones mientras se esté en posesión de información sustancial no pública**

(a). Ningún director titular, director suplente, funcionario, empleado o consultor podrá comprar o vender títulos valores de la Compañía, sean emitidos por ésta o no, mientras tenga en su poder información sustancial no pública sobre la Compañía. (Los términos "información sustancial" y "no pública" se encuentran definidos en la Parte I, Artículo 3(a) y (b) de la presente).

(b). Ningún director titular, director suplente, funcionario, empleado o consultor que tenga conocimiento de información sustancial no pública sobre la Compañía podrá revelarla a ninguna otra persona, incluyendo a sus parientes y amigos.

(c). Asimismo, ningún director titular, director suplente, funcionario, empleado o consultor podrá comprar o vender títulos valores de cualquier otra sociedad, ya sean emitidos por la Compañía o no, mientras tenga en su poder información sustancial no pública sobre esa sociedad, que hubiera sido obtenida en el curso de su relación con la Compañía. Ningún director titular, director suplente, funcionario, empleado o consultor que tenga conocimiento de dicha información sustancial no pública podrá revelarla a ninguna otra persona, ni siquiera a sus parientes y amigos.

(d). A efectos del cumplimiento, Ud. no deberá negociar, aconsejar o recomendar títulos valores (o de otro modo disponer la compra o venta de títulos) mientras tenga en su poder información respecto de la cual tenga motivos para creer que es sustancial y no pública, salvo que antes consulte y obtenga la aprobación previa del Responsable de Cumplimiento (definido en la Parte I, Artículo 3(c) de la presente) o del Director Financiero de la Compañía.

(e). Las Personas Alcanzadas deben obtener la aprobación previa de todas las operaciones con títulos valores de la Compañía, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Parte II, Artículo 3 de la presente.

3. Definiciones

(a) **Información sustancial.** Las restricciones al uso de información privilegiada rigen únicamente si la información que Ud. posee es "sustancial". El término sustancial, sin embargo, es de aplicación amplia. La información es generalmente considerada "sustancial" si tiene

relevancia para el mercado, es decir, si su difusión pública pudiera afectar el precio de mercado de los títulos valores o si es información que un inversionista razonable quisiera conocer antes de decidir una inversión.

La información referida a los siguientes temas es razonablemente considerada sustancial en situaciones particulares:

- (i) cambios significativos en las perspectivas de la Compañía;
- (ii) significativas bajas de activos o aumentos en las reservas;
- (iii) novedades en juicios importantes o en investigaciones de entes gubernamentales;
- (iv) potenciales problemas de liquidez financiera;
- (v) cambios en las estimaciones de ganancias, o utilidades o pérdidas inusuales en operaciones importantes;
- (vi) cambios en la dirección;
- (vii) modificaciones en los dividendos;
- (viii) préstamos extraordinarios;
- (ix) adjudicación o terminación de un contrato de envergadura;
- (x) cambios en las calificaciones de riesgo;
- (xi) propuestas, planes, acuerdos o novedades, aunque fueran de naturaleza preliminar, referidos a fusiones, adquisiciones, desinversiones, recapitalizaciones, alianzas estratégicas, acuerdos de licencia, ofertas de adquisición, compras o ventas de activos sustanciales o de subsidiarias;
- (xii) ofertas públicas;
- (xiii) informes estadísticos pendientes (tales como precios de *commodities*, suministro de dinero y estimación de rendimiento o evolución de las tasas de interés); y
- (xiv) cambios en las políticas de dividendos o el fraccionamiento de acciones o el ofrecimiento de títulos adicionales.

Habrà divulgación de información sustancial no pública cuando una persona, en posesión de dicha información, la comunique a otras personas o les recomiende la compra o venta de títulos valores. Esta práctica también viola las leyes de títulos valores y puede traer aparejadas las mismas sanciones civiles y penales que aplican al uso indebido de información privilegiada, aun cuando quien hubiera divulgado la información sustancial no pública no hubiera hecho la transacción u obtenido algún beneficio como resultado de la operación.

El término información sustancial no se limita a hechos pasados, sino que además puede

incluir proyecciones y pronósticos. Con respecto a un hecho futuro, como por ejemplo una fusión, adquisición o la introducción de un nuevo producto, para determinar el punto en el que las negociaciones o el desarrollo del producto devienen sustanciales, se debe confrontar la probabilidad de que el hecho ocurra, con la magnitud del efecto que tendría el hecho sobre las operaciones de una sociedad o el precio de las acciones si el mismo ocurriera. De este modo, la información relativa a un hecho que tendría un efecto importante en el precio de las acciones, como por ejemplo una fusión, puede ser sustancial aun cuando la posibilidad de que el hecho ocurra sea relativamente baja. Cuando existan dudas sobre si determinada información no pública es sustancial, se debe presumir que lo es. **Ante la duda de si determinada información es sustancial, deberá consultar al Responsable de Cumplimiento o al Director Financiero antes de tomar la decisión de revelar tal información (excepto a personas que necesariamente deban conocerla) o de negociar o recomendar los títulos valores a los que se refiere la información.**

(b) Información no pública. Las prohibiciones al uso de información privilegiada rigen únicamente cuando Ud. posee información que es sustancial y “no pública”. El hecho de que se haya revelado información a algunos miembros del público no la convierte en información pública a los fines del uso de información privilegiada. Para ser “pública” la información debe haber sido difundida de modo tal que llegue a los inversores en general, y los inversores deben tener oportunidad de asimilar la información.

La información no pública puede incluir:

- (i) información que esté a disposición de un grupo selecto de analistas o intermediarios o inversores institucionales;
- (ii) hechos no divulgados que sean objeto de rumores, aunque los rumores estén ampliamente difundidos; y
- (iii) información que haya sido confiada a la Compañía con obligación de confidencialidad, hasta que se haya efectuado un anuncio público de la información y haya transcurrido tiempo suficiente para que el mercado responda al anuncio público de la información (normalmente dos o tres días).

De igual modo que en los temas referidos a información sustancial, si Ud. no está seguro de que la información sea considerada pública, deberá consultar al Responsable de Cumplimiento o al Director Financiero o suponer que la información es “no pública” y darle tratamiento confidencial.

(c) Responsable de Cumplimiento. La Compañía ha designado Responsable de Cumplimiento de esta Política a Josefina Díaz Vega, quien puede ser ubicado en el número + (54 11) 3466 5631 o a su email jdiazvega@adecoagro.com. Los deberes del Responsable de Cumplimiento incluyen, sin carácter taxativo, los siguientes:

- (i) asistir en la implementación de esta Política;
- (ii) circular esta Política entre todos los empleados y asegurarse de que la misma sea modificada según sea necesario para mantenerla actualizada con respecto a las leyes de uso de información privilegiada;

- (iii) pre aprobar todas las operaciones con títulos valores de la Compañía realizadas por las Personas Alcanzadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Parte II, Artículo 3 de la presente; y
- (iv) aprobar las operaciones previstas en la Parte II, Artículo 4 de la presente.

4. Incumplimientos a las leyes de uso de información privilegiada

Las sanciones por realizar transacciones o comunicar información sustancial no pública pueden ser graves, tanto para las personas físicas involucradas en tales conductas ilícitas como para sus empleadores y supervisores, y pueden incluir penas de prisión, multas, sanciones civiles y medidas inhibitorias. Dada la severidad de las sanciones posibles, el cumplimiento de esta Política es absolutamente obligatorio.

(a) Sanciones legales. Quien viole las leyes sobre uso de información privilegiada mediante la realización de operaciones con títulos valores de una compañía mientras esté en posesión de información sustancial no pública, puede ser condenado a prisión por un período considerable y multado por un importe varias veces superior a las ganancias obtenidas o las pérdidas evitadas.

Asimismo, quien divulgue información sustancial no pública puede también tener responsabilidad por las operaciones que realicen las personas a las que les hubiera revelado dicha información. Tanto quienes divulguen como quienes reciban la información sustancial no pública son pasibles de las mismas sanciones y multas. La Comisión de Valores de Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*, en adelante “**SEC**”) ha impuesto multas elevadas incluso cuando quien divulgó la información no obtuvo ninguna ganancia de la operación.

La SEC también puede demandar la imposición de multas elevadas a quien, al tener lugar una violación relativa al uso de información privilegiada, "directa o indirectamente controlara a la persona que cometió dicha violación", es decir, a la Compañía y/o al personal de dirección y de supervisión. Este personal puede ser responsable por hasta la suma de un millón de dólares o tres veces el monto de las ganancias obtenidas o las pérdidas evitadas, el que resultara mayor. Incluso cuando la ganancia fuera mínima o nula, la SEC puede requerir una multa mínima de un millón de dólares a una sociedad y/o al personal de dirección y supervisión en su carácter de personal de control.

(b) Sanciones impuestas por la Compañía. La Compañía puede imponer medidas disciplinarias a los empleados que violen esta Política, incluyendo su despido con causa. Las excepciones a la Política, de ser permitidas, sólo pueden ser concedidas por el Responsable de Cumplimiento antes de que tenga lugar algún acto contrario a esta Política.

PARTE II

1. Períodos de prohibición de operaciones (Blackout periods)

Las Personas Alcanzadas no podrán realizar transacciones con títulos valores de la Compañía durante los períodos de prohibición de operaciones.

(a) **Períodos de prohibición trimestrales.** Se prohíbe realizar transacciones con títulos de la Compañía durante el período de dos semanas anterior al cierre de operaciones a la fecha en que se dé a conocer al público los resultados financieros trimestrales de la Compañía y se presente el Formulario 6-K. Durante estos períodos, las Personas Alcanzadas generalmente poseen o se presume que poseen información sustancial no pública sobre los resultados financieros de la Compañía. Otras ocasiones en las que se encuentre en vigencia el período de prohibición de operaciones con motivo de la existencia de información sustancial no pública relativa a la Compañía le serán informadas. No obstante, de todas maneras, Ud. deberá analizar cualquier actividad de negociación en forma anticipada con el Responsable de Cumplimiento.

(b) **Otros períodos de prohibición de operaciones.** En ciertas ocasiones, otro tipo de información sustancial no pública de la Compañía puede encontrarse pendiente y sin difusión pública (como por ejemplo la negociación de fusiones, adquisiciones o enajenaciones o el desarrollo de nuevos productos). Mientras se encuentre pendiente tal información sustancial no pública, la Compañía puede imponer períodos de prohibición especiales durante los cuales las Personas Alcanzadas tienen prohibido realizar operaciones con títulos de la Compañía. La Compañía notificará a las Personas Alcanzadas sobre los períodos especiales de prohibición.

2. Período ventana de negociación

Las Personas Alcanzadas pueden hacer transacciones con títulos de la Compañía fuera de los períodos de prohibición. Normalmente, el momento más adecuado para comprar o vender títulos de la Compañía es el período de diez días hábiles que comienza con el cierre de las operaciones del día siguiente a la fecha en que la Compañía dé a conocer los resultados financieros anuales o trimestrales (salvo que haya información sustancial no pública relativa a la Compañía en ese momento, como por ejemplo, la negociación de una fusión). Las autoridades han identificado a este período como aquél durante el cual debería haber la menor cantidad de información privilegiada sobre la Compañía disponible para las Personas Alcanzadas que no esté disponible para el público inversor. Sin embargo, incluso durante este período abierto de negociación, una Persona Alcanzada que posea información sustancial no pública no deberá realizar transacciones con títulos de la Compañía, hasta que la información haya sido difundida o deje de revestir el carácter de sustancial. Además, la Compañía puede cerrar este período ventana en caso de imponerse un período de prohibición especial conforme al Artículo 1(b) de la Parte II de la presente, y podrá reabrirlo una vez que haya finalizado el período de prohibición.

3. Aprobación previa de operaciones con títulos valores

(a). En razón de que es probable que las Personas Alcanzadas obtengan información sustancial no pública en forma habitual, la Compañía exige a todas estas personas que se abstengan de realizar transacciones, incluso durante un período ventana conforme a la Parte II, Artículo 2 anterior, sin la previa aprobación del Responsable de Cumplimiento de todas las operaciones con títulos de la Compañía.

(b). Ninguna Persona Alcanzada puede, directa o indirectamente, comprar o vender (o de otro modo realizar alguna transferencia, donación, prenda o dar en préstamo) títulos de la

Compañía en ningún momento, sin antes obtener la previa aprobación del Responsable de Cumplimiento. A tales fines se adjunta como Anexo I el formulario de Notificación de Intención de Negociar Títulos de la Compañía. Estos procedimientos también se aplican a operaciones realizadas por los cónyuges de las Personas Alcanzadas, otras personas que vivan en su domicilio e hijos menores y a operaciones realizadas por entidades controladas por las Personas Alcanzadas.

(c). El Responsable de Cumplimiento deberá registrar la fecha en la que reciba cada solicitud y la fecha y hora en que se apruebe o desapruebe cada una. Salvo que fuera revocado, un permiso otorgado normalmente tendrá validez hasta el cierre de operaciones del segundo día hábil siguiente a aquél en el que el mismo fue otorgado. Si la operación no ocurriera durante ese período de dos días, deberá solicitarse nuevamente su previa aprobación.

4. Operaciones prohibidas

(a). Se les prohíbe a los directores y funcionarios de la Compañía realizar operaciones con títulos representativos de capital de la Compañía durante un período de prohibición de operaciones impuesto a una “cuenta individual” bajo un plan de pensión o de retiro de la Compañía, durante el cual por lo menos el 50% de los participantes del plan no puedan comprar, vender o de otro modo adquirir o transferir una participación en títulos representativos de capital de la Compañía, con motivo de una suspensión temporaria de negociaciones por la Compañía o por el fiduciario del plan.

(b). Se prohíbe a toda Persona Alcanzada, incluyendo a su cónyuge, otras personas que vivan en su domicilio, hijos menores y entidades sobre las que dicha persona tenga el control, participar en las siguientes operaciones con títulos valores de la Compañía, salvo previa aprobación del Responsable de Cumplimiento:

(i) Operaciones a corto plazo. Las Personas Alcanzadas que compren títulos de la Compañía no podrán vender ningún título de la Compañía de la misma clase por un plazo mínimo de seis meses luego de la compra;

(ii) Ventas en descubierto (*Short Sales*). Las Personas Alcanzadas no podrán tomar posiciones vendedoras sin tener las acciones de la Compañía subyacentes.

(iii) Negociación de opciones. Las Personas Alcanzadas no podrán comprar o vender opciones de compra o de venta u otros instrumentos derivados relativos a títulos de la Compañía;

(iv) Negociación con márgenes. Las Personas Alcanzadas no podrán tener títulos de la Compañía en una cuenta de margen (*margin account*) o preñar títulos de la Compañía en garantía de préstamos; y

(v) Operaciones de cobertura. Las Personas Alcanzadas no podrán celebrar operaciones de cobertura o monetización o acuerdos similares relativos a títulos de la Compañía.

5. Reconocimiento y certificación

El Directorio de la Compañía ha establecido los estándares comerciales de conducta contenidos en esta Política y supervisa su cumplimiento. También ha facultado al Responsable

de Cumplimiento a fin de asegurar el cumplimiento de la Política.

Las capacitaciones sobre esta Política serán incluidas en la inducción de nuevos empleados y brindadas a los directores, gerentes, ejecutivos y empleados actuales de manera progresiva. Para asegurar la familiaridad con la Política, todas las Personas Alcanzadas deberán firmar una vez por año un Certificado de Cumplimiento de las Políticas de la Compañía (Código de Ética y Conducta Comercial, Política de Denuncias sobre Temas Contables, Política de Uso de Información Privilegiada e Instructivo FCPA (Ley de Prácticas corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica) en idéntica forma al que se adjunta al presente como Anexo II.

Las normas que regulan la compra y venta de títulos de la Compañía son complejas y el costo de cualquier violación involuntaria puede ser muy elevado y derivar en sanciones civiles, multas y penas de prisión. Las normas se aplican independientemente de la forma en que Ud. posea su participación en acciones de la Compañía, y las normas especiales aplicables a directores titulares, directores suplentes, funcionarios, empleados y consultores son aplicables a sus cónyuges, hijos menores y otros parientes que vivan en su domicilio. Tenga presente que pesa sobre Ud. la responsabilidad última de ajustarse a la Política de la Compañía y a la ley, y de evitar realizar operaciones indebidas. Es esencial que emplee su mejor criterio en estos temas.

Si Ud. Tiene dudas sobre los alcances y aplicación de esta u otra política por favor contactar al Responsable de Cumplimiento.

ADECOAGRO S.A.

* Consulte las políticas de Adecoagro:

- Instructivo FCPA (Ley de Prácticas corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica)
- Política de Denuncia sobre Temas Contables
- Código de Ética y Conducta Comercial
- Política de Uso de Información Privilegiada
- Protocolo sobre Violencia Laboral

ANEXO I

Formulario de Notificación de Negociar Títulos de la Compañía



NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE NEGOCIAR TÍTULOS

Por la presente les notifico mi intención de celebrar la siguiente operación con títulos valores de Adecoagro S.A. y les solicito tengan a bien aprobar dicha operación.

Tipo de operación (marcar una):

Compra Venta Ejercicio de Opciones sobre Acciones Otra

Si eligió "Otra", por favor describir: Ejercicio de opciones, sin mediar Pago en Efectivo

Cantidad de Acciones a ser negociadas:

Fecha de Negociación Propuesta: _____

Les confirmo que tengo conocimiento de las prohibiciones legales relativas al uso de información privilegiada y que no obra en mi poder información significativa referida a Adecoagro o a cualquiera de sus operaciones que no se encuentre en conocimiento del público en general.

Entiendo que la Política sobre Uso de Información Privilegiada de Adecoagro complementa y no reemplaza a las leyes aplicables en materia de uso de información privilegiada. Entiendo que la violación de las leyes y reglamentaciones referidas al uso o traspaso de información privilegiada pueden acarrear sanciones civiles y/o penales graves, y que la violación de los términos de la Política sobre Uso de Información Privilegiada de Adecoagro me haría pasible de sanciones disciplinarias aplicadas por Adecoagro, que pueden llegar incluso a la desvinculación.

Entiendo que, sin perjuicio de cualquier autorización de negociación otorgada al aprobarse el presente formulario, continúo siendo personalmente responsable del cumplimiento de la Política sobre Uso de Información Privilegiada y de las leyes y reglamentaciones aplicables.

Aclaración en letras de imprenta

Firma

Fecha

.....

AUTORIZACIÓN

Autorizado por: _____ Fecha: _____ Hora: _____

La presente autorización tiene validez por dos días, salvo que fuera revocada con anterioridad.

ANEXO II

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

He leído y comprendido las siguientes Políticas y Procedimientos de la Compañía:

- Instructivo FCPA (Ley de Prácticas corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica) de la Compañía.
- Política de Denuncia sobre Temas Contables
- Código de Ética y Conducta Comercial
- Política de Uso de Información Privilegiada
- Protocolo sobre Violencia Laboral

La Compañía me ha explicado los alcances y requerimientos de las diferentes Políticas y Procedimientos.

Me comprometo a cumplir en todos los aspectos con las Políticas y Procedimientos descriptos anteriormente. Asimismo, comprendo que todo incumplimiento a las presentes Políticas y Procedimientos es considerado una falta grave, que puede dar lugar a medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

Por medio de la presente declaro que no me encuentro en infracción y estoy cumpliendo con las Políticas y Procedimientos y que cualquier excepción a dicho cumplimiento, se encuentra plasmada en la Declaración de Excepciones adjunta a este Certificado de Cumplimiento.

Firma: _____

Aclaración: _____

Fecha: _____

Cargo/Puesto: _____

Tilde una de las siguientes afirmaciones:

- Se adjunta Declaración de Excepciones
- No se adjunta Declaración de Excepciones